

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MIGUEL ENRIQUE ARRIETA HERNANDEZ
Demandados: ELIS HUMBERTO LOPEZ RAMIREZ
Rad: 204004089001-2023-00285-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, MIGUEL ENRIQUE ARRIETA HERNANDEZ en contra de ELIS HUMBERTO LOPEZ RAMIREZ con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MIGUEL ENRIQUE ARRIETA HERNANDEZ en contra de ELIS HUMBERTO LOPEZ RAMIREZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000), moneda corriente, correspondientes a los intereses corrientes de la obligación del mes de febrero y marzo.
- c. Los intereses moratorios desde el mes de marzo que se desprenden de la obligación hasta que se cumpla la totalidad de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

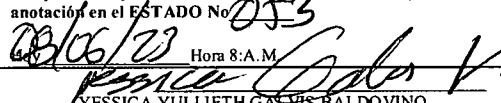
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 053 28/06/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GAEVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: MIGUEL ENRIQUE ARRIETA HERNANDEZ contra:
ELIS HUMBERTO LOPEZ RAMIREZ
RAD: 204004089001-2023-00285-00

En atención a la medida de embargo solicitada por la parte demandante, mediante la cual solicita, el embargo y secuestro del vehículo con placa **KSR95E** que se encuentran matriculados en la secretaria de tránsito y transporte de **GIRON - SANTANDER**, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

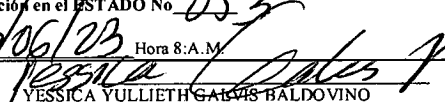
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de vehículo clase: MOTOCICLETA con placa **KSR95E**; marca: SUZUKI; Línea: GN 125; modelo: 2017; cilindraje: 124; color: AZUL; número de motor: 157FMI-3*B2X66366*; NUMERO DE CHASIS: 9FSNF41B6HC284694 de **ELIS HUMBERTO LOPEZ RAMIREZ**, identificada con CC.72.209.639. Oficiesse al correspondiente secretario de tránsito y transporte **GIRON - SANTANDER**, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>DS-3</u>
Hoy <u>07/06/23</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GATIS BALDOVINO Secretaría